APENDICE

DOCUMENTACION

Memoria secreta presentada al rey Carlos III por S. E. el conde de Aranda, sobre la independencia de las colonias inglesas, después de haber firmado el tratado de París de 1783.

Señor: mi amor por la persona augusta de V. M., el reconocimiento que le debo por tantas bondades con que ha querido honrarme, y el amor que tengo á mi país, me obligan á comunicar á V. M. una idea á la que doy la mayor importancia en las presentes circunstancias.

Acabo de hacer y de firmar, en virtud de las órdenes y poderes de V. M., un tratado de paz con la Inglaterra. Esta negociación que según los testimonios lisonjeros, verbales y por escrito que de parte de V. M. he recibido, me ha dado motivo para creer haberlo desempeñado conforme á sus reales intenciones, ha dejado en mi alma, lo confieso á V. M., un sentimiento penoso.

La independencia de las colonias inglesas ha sido reconocida y esto mismo es para mí un motivo de dolor y de temor. La Francia tiene pocas posesiones en América, pero hubiera debido considerar que la España, su íntima aliada, tiene muchas, que quedan desde hoy expuestas á terribles convulsiones.

Desde el principio, la Francia ha obrado contra sus verdaderos intereses, estimulando y favoreciendo esta independencia; muchas veces lo he declarado así á los ministros de esta nación. ¿Qué cosa mejor podía desear la Francia que el ver destruírse mutuamente á los ingleses y á

sus colonos, en una guerra de partidos, la cual no podía menos que aumentar su poder y favorecer sus intereses? La antipatía que reina entre la Francia y la Inglaterra cegó al gabinete francés: olvidó que sus intereses consistían en permanecer tranquilo espectador de esta lucha, y una vez lanzado en la arena, nos arrastró desgraciadamente consigo en virtud del pacto de familia, á una guerra enteramente contraria á nuestra propia causa.

No me detendré ahora á examinar la opinión de algunos hombres de Estado, así nacionales como extranjeros, con cuyas ideas me hallo conforme sobre la dificultad de conservar nuestra dominación en América. Jamás posesiones tan extensas y colocadas á tan grandes distancias de la metrópoli se han podido conservar por mucho tiempo. A esta dificultad, que comprende á todas las colonias, debemos añadir otras especiales que militan contra las posesiones españolas de Ultramar, á saber: la dificultad de socorrerlas cuando puedan tener necesidad; las vejaciones de algunos de los gobernadores contra los desgraciados habitantes; la distancia de la autoridad suprema á la que tienen necesidad de ocurrir para que se atiendan sus quejas, lo que hace que se pasen años enteros antes que se haga justicia á sus reclamaciones; las vejaciones á que quedan expuestos de parte de las autoridades locales en este intermedio; la dificultad de conocer bien la verdad á tanta distancia; por último, los medios que á los virreyes y capitanes generales, en su calidad de españoles, no pueden faltar para obtener declaraciones favorables en España. Todas estas circunstancias no pueden dejar de hacer descontentos entre los habitantes de la América, y obligarlos á esforzarse para obtener la independencia, tan luego como se les presente la ocasión.

Sin entrar, pues, en ninguna de estas consideraciones, me limitaré ahora á la que nos ocupa sobre el temor de vernos expuestos á los peligros que nos amenazan de parte de la nueva potencia que acabamos de reconocer, en un país en que no existe ninguna otra en estado de contener sus progresos. Esta República federal ha nacido pigmea, por decirlo así, y ha tenido necesidad de apoyo y de las fuerzas de dos potencias tan poderosas como la España y la Francia, para conseguir su independencia. Vendrá un día en que será un gigante, un coloso temible en esas comarcas. Olvidará entonces los beneficios que ha recibido de las dos potencias, y no pensará más que en su engrandecimiento. La libertad de conciencia, la facilidad de establecer nuevas poblaciones sobre inmensos terrenos, así como las ventajas con que brinda el nuevo gobierno, atraerán agricultores y artesanos de todas las naciones, porque los hombres corren siempre tras la fortuna, y dentro de algunos años veremos con mucho dolor la existencia amenazadora del coloso de que hablo.

El paso primero de esta potencia, cuando haya llegado á engrandecerse, será apoderarse de las Floridas para dominar el Golfo de México. Después de habernos hecho de este modo dificultoso el comercio con la Nueva España, aspirará á la conquista de este vasto imperio, que no nos será posible defender contra una potencia formidable, establecida sobre él mismo contiuente, y á más de eso limítrofe.

Estos temores son muy fundados, señor, y deben realizarse dentro de pocos años, si acaso antes no acontecen algunos trastornos todavía más funestos en nuestras Américas. Este modo de ver las cosas está justificado por lo que ha acontecido en todos los siglos y en todas las na-

ciones que han comenzado á levantarse. El hombre es el mismo en todas partes: la diferiencia de los climas no cambia la naturaleza de nuestros sentimientos: el que encuentra una ocasión de adquirir poder y de engrandecerse, se aprovecha de ella. ¿Cómo podremos, pues, nosotros esperar que los americanos respeten el reino de la Nueva España, cuando tengan facilidad de apoderarse de este rico y hermoso país? Una sabia política nos aconseja tomar precaucionas contra los males que puedan sobrevenir. Este pensamiento ocupó toda mi atención, después de que como ministro plenipotenciario de V. M., y conforme á su real voluntad y á sus instrucciones, firmé la paz de París. Consideré este importante asunto con toda la atención de que soy capaz, y después de muchas reflexiones debidas á los conocimientos así militares como políticos que he podido adquirir en mi larga carrera, creo que no nos queda, para evitar las grandes pérdidas de que estamos amenazados, mas que adoptar el medio que tengo el honor de proponer á V. M.

V. M. debe deshacerse de todas las posesiones que tiene sobre el continente de las dos Américas, conservando sólamente las islas de Cuba y Puerto Rico en la parte septentrional, y alguna otra que pueda convenir en la parte meridional, con el objeto de que pueda servirnos de escala de depósito para el comercio español.

A fin de llevar á efecto este gran pensamiento de una manera conveniente á la España, se deben colocar sus infantes en América: el uno como rey de México; otro, rey del Perú, y el tercero, de la Costa Firme. V. M. tomará el título de Emperador.

Las condiciones de esta grande cesión, deberán ser que V. M., y los príncipes que ocuparán el trono español,

en clase de sucesores de V. M., sean siempre reconocidos por los nuevos reyes, como jefes supremos de la familia: que el rey de Nueva España pague cada año, en reconocimiento por la cesión del reino, una renta anual en marcos de plata, que deberá remitirse en barras para hacerlas amonedar en Madrid ó en Sevilla. El rey del Perú deberá hacer lo mismo en cuanto al oro, producto de sus posesiones. El de la Costa Firme enviará cada año su contribución en efectos coloniales, sobre todo, en tabaco, para proveer los almacenes del reino.

Estos soberanos y sus hijos, deberán siempre casarse con los infantes de España ó de su familia. A su vez los príncipes españoles se casarán con las princesas de los reinos de Ultramar. Así se establecerá una unión íntima entre las cuatro coronas; y al adevenimiento á su trono, cada uno de estos soberanos deberá hacer el juramento solemne de llevar á efecto estas condiciones.

En cuanto al comercio, deberá hacerse bajo el pie de la mayor reciprocidad. Las cuatro naciones deberán considerarse como unidas por la alianza más estrecha, ofensiva y defensiva, para su conservación y prosperidad.

No hallándose nuestras fábricas en estado de proveer á la América de todos los objetos manufacturados, de que podría necesitar, será preciso que la Francia, nuestra aliada, le ministrase todos los artículos que estuviésemos en imposibilidad de enviarle, con exclusión absoluta de la Inglaterra. A este efecto, los tres soberanos, al subir á sus respectivos tronos, harán tratados formales de comercio con la España y la Francia sin establecer jamás relaciones algunas con los ingleses. Por lo demás, como dueños y soberanos de Estados nuevos, podrán hacer lo que más les conviniese.

De la ejecución de este plan, resultarían grandísimas ventajas. La contribución de los tres reyes del Nuevo Mundo importaría más á la España que la plata que hoy saca de América. La población aumentaría, pues cesaría la emigración continua que hoy se nota en esas posesiones.

Ni el poder de los tres reinos de América, una vez ligados por las obligaciones que se han propuesto, ni el de la España y Francia en nuestro continente podrían ser contrarrestados en aquellos países por ninguna potencia de Europa. Se podría evitar también el engrandecimiento de las colonias anglo-americanas, ó de cualquiera otra potencia que quisiese establecerse en esa parte del mundo. En virtud de esta unión con los nuevos reinos, el comercio de España cambiaría las producciones nacionales con los efectos coloniales de que pudiésemos tener necesidad para nuestro consumo. Por este medio nuestra marina mercante se aumentaría y la marina militar se haría respetar sobre todos los mares. Las islas que he nombrado anteriormente, administrándolas bien y poniéndolas en buen estado de defensa, nos bastarían para nuestro comercio, sin tener necesidad de otras posesiones; en fin, gozaríamos de todas las ventajas que nos da la posesión de la América, sin tener que sufrir ninguno de sus inconvenientes.

Tales son, señor, mis ideas sobre este negocio delicado: si ellas merecen la aprobación de V. M., entraré más detenidamente á detallar sus pormenores; explicaré el modo de ponerlas en práctica, con el secreto y precauciones convenientes, de manera que la Inglaterra no sepa nada, sino cuando los tres infantes estén en camino, más cerca de América que de Europa, y cuando ya no pueda

oponerse. Este golpe sería terrible para esa orgullosa rival, y prepararíamos con anticipación las medidas que se deben tomar, para ponernos á cubierto de los efectos de su cólera.

Preciso es, para asegurar la ejecución de este plan, contar con la Francia, nuestra íntima aliada, que se prestará gustosa, viendo las ventajas que deben resultarle del establecimiento de su familia sobre los tronos del Nuevo Mundo, así como la protección especial de su comercio en todo ese hemisferio, con exclusión de la Inglaterra, su implacable rival. Hace poco tiempo que llegué de París, habiendo obtenido una licencia temporal, para atender á mis asuntos personales. Si V. M. lo tiene á bien volveré á continuar mi embajada, diciendo que mis negocios se han concluído. Gozo de una consideración sin límites en esa capital; el rey y la reina me honran con su afecto, y he observado bien y de cerca á sus ministros. No sé si me equivoco, pero espero hacerles aceptar el proyecto propuesto, y conducir su ejecución con el secreto y prudencia convenientes. V. M. puede contar conmigo para las ocurrencias ulteriores de este proyecto, de la manera que agrade á V. M., porque el que ha concebido una idea, es más propio para ejecutarla que cualquiera otro. V. M. conoce mi celo y mi fidelidad; ninguno de los asuntos que me ha confiado ha salido mal; tengo seguridad de que éste tendrá buen éxito, si he de juzgar por el deseo inalterable que tengo de consagrar mi reposo, mis intereses y mi vida en servicio de V. M.

Plan del Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide

ARTÍCULO COMUNICADO

Plan ó indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada Religión y establecer la independencia del Imperio Mexicano: y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Excmo. señor Virrey de Nueva España, Conde del Venadito.

1. La Religión de la Nueva España es y será Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna.

2. La Nueva España es independiente de la Antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro Continente.

3. Su Gobierno será Monarquía moderada con arreglo á la Constitución peculiar y adoptable del Reino.

4. Será su Emperador el Sr. D. Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos ú otro individuo de Casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

5. Interin las Cortes se reunen, habrá una Junta que

tendrá por objeto tal reunión, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extensión.

6. Dicha Junta, que se denominará Gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Excmo. Sr. Virrey.

7. Interin el Sr. D. Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, gobernará la Junta á nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación; sin embargo de que se suspenderán todas las órdenes que diere, interin no haya prestado dicho juramento.

8. Si el Sr. D. Fernando VII no se dignare venir á México, interin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nación.

9. Este Gobierno será sostenido por el ejército de las Tres Garantías, de que se hablará después.

10. Las Cortes resolverán la continuación de la Junta, ó si debe substituirla una Regencia, interin llega la persona que deba coronarse.

11. Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del Imperio Mexicano.

12. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta Monarquía con opción á todo empleo, según su mérito y virtudes.

13. Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el Gobierno.

14. El Clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15. La Junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados polí-

ticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el día. Sólo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que más se distingan en virtud y mérito.

16. Se formará un ejército protector, que se denominará de las *Tres Garantías*, porque bajo su protección toma: lo primero, la conservación de la Religión Católica, Apostólica, Romana, cooperando de todos los modos que estén á su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla: lo segundo, la Independencia bajo el sistema manifestado: lo tercero, la unión íntima de Americanos y Europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consentir la infracción de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17. Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina á la letra de las ordenanzas, y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy: es decir en sus respectivas clases, con opción á los empleos vacantes y que vacaren por los que no quisieren seguir sus banderas ó cualquiera otra causa, y con opción á los que se consideren de necesidad ó conveniencia.

18. Las tropas de dicho Ejército se considerarán como de línea.

19. Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente á dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Cortes.

20. Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la Nación provisionalmente.

21. Interin las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitución Española.

22. En el de conspiración contra la independencia se procederá á prisión sin pasar á otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos después del de lesa Majestad Divina.

23. Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión, y se reputan como conspiradores contra la Independencia.

24. Como las Cortes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los Diputados los poderes bastantes para el efecto; y como á mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones, y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo, se estrechará cuanto sea posible el término.

Iguala, 24 de febrero de 1821.—Es copia.—*Iturbide.*

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los Sres. D. Juan O'Donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer Gefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitia-

da la capital en donde se había depuesto á la autoridad legítima y cuando sólo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo; llegó al primer puerto el Teniente general D. Juan O'Donojú con el carácter y representación de Capitán general y Gefe superior político de este reino, nombrado por S. M. C., quien deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer Gefe del Ejército Imperial D. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio Mexicano el segundo; después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía á una y otra nación, atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación:

1. Esta América se conocerá por Nación soberana é Independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2. El Gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el Imperio Mexicano (previo el juramento que designa el art. 4 del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, Rey Católico de España, y

por su renuncia ó no admisión, su hermano el Serenísimo Señor Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admisión, el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Señor D. Carlos Luis, Infante de España, antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admisión de éste, el que las Cortes del Imperio designaren.

4. El Emperador fijará su Corte en México que será la capital del Imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Excmo. Sr. O'Donojú, los que pasarán á la Corte de España á poner en las Reales manos del Sr. D. Fernando VII, copia de este tratado, y exposición que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del art. 3 se digne noticiarlo á los Serenísimos señores Infantes, llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad, con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán ema-

nacionès de la autoridad, y facultades que les concedan los artículos siguientes:

7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará Junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la Junta provisional de gobierno el Teniente general D. Juan O'Donojú, en consideración á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La Junta provisional de gobierno tendrá un Presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido más votos.

10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron, con las explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la elección de Diputados á Cortes de que se hablará después.

11. La Junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su Presidente, una Regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del Monarca, hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la Junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no

se oponga al plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado.

13. La Regencia inmediatamente después de nombrada procederá á la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del art. 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la Regencia, el legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunión de las Cortes; y entonces procederá de acuerdo con la Regencia: segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro Príncipe, queda en el estado de la libertad natural para transladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecía por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península: por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos, ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de

los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la Independencia Mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realización de este tratado la ocupación en la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos á los de la Nación Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera, Don Juan O'Donojú se ofrece á amplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.—Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821.—*Agustin de Iturbide.—Juan O'Donojú.*—Es copia fiel de su original.—*José Domínguez.*

Es copia fiel de la original, que queda en esta comandancia general.—*José Joaquin de Herrera.*—Como Ayudante Secretario.—*Tomás Illañez.*

Excmo. Sr. Presidente de la República,

D. Anastasio Bustamante.

EXCMO. SEÑOR:

No ignoro cuán difícil y arriesgado es dar consejos á un rey, á un general, igualmente que á todo hombre poderoso, ya porque abundan de personas á quienes consultar, ya porque á vista de lo porvenir ninguno está penetrado de bastante penetración y prudencia. Y no pocas veces sucede que los malos consejos salen mejor que los buenos; porque la mayor parte de los acaecimientos están sujetos al capricho de la fortuna.....Si yo te comunico por escrito mi modo de pensar acerca de la república, no es ciertamente porque dé un valor excesivo á mis consejos y talento, sino porque hallándote distraído con la fatiga de la guerra, con los combates, las victorias y el mando, me ha parecido conveniente darte cuenta de lo que pasa en la ciudad.....No me sería difícil hacer una descripción de estos artículos generales; pero antes me ha parecido tratar de lo más esencial de mi proyecto, y que tú realices su verdad. Si determinas marchar por este camino, lo demás será bien expedito. Deseo que mi plan sea acertado, y sobre todo útil. Mi deseo más eficaz es, que de cualquiera manera y cuanto antes, se presten auxilios á la república..... Yo ahora te ruego y te conjuro, ¡oh muy insigne general! no permitas que el grande é in-